

II.—Realizar las gestiones necesarias para el ejercicio de las partidas presupuestarias que corresponden a la Dirección;

III.—Controlar al personal de la Dirección y realizar las gestiones y los movimientos relativos al mismo;

IV.—Organizar y supervisar el Archivo general de la Dirección;

V.—Recabar información sobre el trabajo de la Dirección e integrar sistemas estadísticos y procedimientos de evaluación;

VI.—Supervisar y controlar las órdenes de cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección;

VII.—Organizar y controlar el activo fijo de la Dirección;

VIII.—Controlar la correspondencia de la Dirección;

IX.—Controlar y vigilar los servicios de intendencia.

#### CAPITULO V

##### De las facultades y obligaciones de los Jefes de Departamento

ARTICULO 10.—Al frente de cada Departamento habrá un Jefe que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Auxiliar al Director General y al Subdirector General en el desempeño de sus atribuciones;

II.—Tramitar los asuntos relacionados con el Departamento a su cargo;

III.—Distribuir las labores entre el personal a sus órdenes;

IV.—Rubricar los documentos y la correspondencia de los asuntos de su competencia que deba autorizar el Director General o el Subdirector General;

V.—Dar cuenta al Director General o al Subdirector General de los asuntos que así lo requieran;

VI.—Controlar las labores del personal adscrito al Departamento a su cargo; y

VII.—Vigilar que se cumplan las disposiciones que rigen la asistencia y puntualidad del personal a sus órdenes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo No Reección.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 1976.—El Secretario de Educación Pública, **Victor Bravo Ahuja**.—Rúbrica.

**ACUERDO número 15477 por el que se establece el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

#### ACUERDO NUM. 15477

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 13, fracción I, incisos c) y e) y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y con fundamento en los artículos 18, 24 fracciones I y IV, y 25, fracciones I, II y VIII, de la Ley Federal de Educación; lo., fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica; y 25 del citado Reglamento; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que para el mejor desarrollo del Sistema Nacional de Educación Técnica, es menester contar con personal docente y de investigación especializado en las áreas de estudio o disciplina académicas que comprende dicho sistema.

SEGUNDO.—Que la formación de docentes e investigadores constituye uno de los principales objetivos del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica, indispensable para la superación permanente del nivel académico de las instituciones que lo integran.

TERCERO.—Que la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional, así como el intercambio de personal plenamente identificado con la enseñanza técnica, es apremiante para la realización de los programas de investigación en áreas o disciplinas comunes dentro del mencionado sistema, a fin de vincular la política educativa con el desarrollo económico y social del país, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO.

1.—Se establece el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

2.—El Centro tendrá por objeto:

I.—Organizar e impartir estudios de maestría y doctorado en ciencias de la educación;

II.—Organizar y desarrollar programas de investigación en áreas o disciplinas de la educación técnica de tipo medio superior y de tipo superior;

III.—Organizar e impartir cursos cortos y seminarios de educación técnica;

IV.—Organizar y realizar intercambios con instituciones de ciencia e investigación nacionales y extranjeras, para el desarrollo de la educación técnica; y

V.—Editar publicaciones periódicas sobre los trabajos de investigación que se realicen en el Centro y temas de interés para las instituciones del Sistema Nacional de Educación Técnica.

3.—El Centro tendrá un Director a cargo de sus funciones académicas y administrativas y se auxiliará de un administrador en el control de los bienes destinados al Centro y en el manejo de los ingresos que éste obtenga por los servicios que preste.

4.—El director del Centro propondrá al director general de Educación Superior, el personal que el Centro requiera para el cumplimiento de su objeto.

5.—El personal académico del Centro se clasificará en profesores investigadores titulares y profesores investigadores adjuntos.

Para ser profesor investigador titular se requerirá el grado académico de doctor y para ser profesor investigador adjunto, cuando menos, el grado académico de maestro.